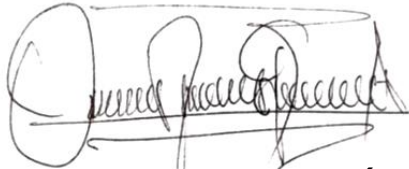


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Salamina, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue allegada vía electrónica el día de ayer 08 de agosto del año en curso.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	Nro. 198
Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación	Nro. 17-653-40-89-001-2022-00092-00
Demandante:	MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
Demandados:	PEDRO LUIS ARIAS MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 375 y ss del Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 375 del CGP, por los siguientes motivos:

1. Deberá aclarar contra quien dirige la demanda, ya que: **(i)** al inicio indicó que contra Pedro Luis Arias Marín, herederos indeterminados y personas indeterminadas; **(ii)** en el encabezado adujo que desconocía si ya se llevó a cabo la sucesión de los causantes José Gildardo Arias Marín y José Israel Arias Marín; **(iii)** en el hecho sexto y en las pretensiones señaló que la demanda va dirigida contra la sucesión de Serafín Arias Marín representado por su hijo Pedro Luis Arias Marín y personas indeterminadas; y **(iv)** en la parte final del libelo cita como demandados a los herederos indeterminados de José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, respecto de los cuales solicitó el emplazamiento.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición especial del bien inmueble que se pretende usucapir (FMI No. 118-4246) se advierte que, quien aparece como titular del derecho real de dominio es el señor Serafín Arias Vargas, y como quiera que aquel ya falleció, tal y como consta en el registro civil de defunción anexado al dossier (orden No. 3 del expediente digital), entonces deberá dar aplicación al artículo 87 del C.G.P, es decir, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de aquel, esto es, el señor Pedro Luis Arias Marín, en calidad de hijo de Serafín Arias y los herederos determinados e indeterminados de los señores José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, quienes eran también hijos del propietario. Esta información no está consignada en la demanda, sino que se desprende de las partidas de bautismo obrantes en la orden No. 4 del expediente digital.

2. Deberá indicar si ya se llevó a cabo proceso de sucesión frente a los causantes Serafín Arias Vargas, José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, y en caso positivo deberá indicarse en qué dependencias se llevaron a cabo las sucesiones y allegarse las piezas procesales correspondientes que acrediten ese hecho.
3. Deberá aclarar si pretende la usucapión sobre el bien de mayor o menor extensión. Lo anterior teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda hace alusión al de mayor extensión y en el hecho primero alude al de menor.
4. En el acápite de los hechos, deberá identificar los bienes de mayor y menor extensión por nomenclatura, ubicación, área, cabida, linderos actualizados, nombre en caso de ser rural y folio de matrícula inmobiliaria en caso de tener. Téngase en cuenta que la singularidad del bien objeto de prescripción es uno de los presupuestos de este proceso.
5. Lo plasmado en el hecho quinto no es un supuesto fáctico, razón por la cual debe suprimirse.
6. Deberá modificar el hecho sexto de cara a lo expuesto en la causal primera de inadmisión de esta demanda.
7. Deberá indicar la razón por la cual en los hechos séptimo y octavo alude a *“mi representado”* si la demanda se presenta en nombre propio.
8. Informe porque razón se hace alusión en el hecho octavo a una suma de posesiones, y al respecto indique: **(i)** cuáles son las posesiones que pretende sumar; **(ii)** el nombre de los poseedores, **(iii)** las fechas en que se han ejercido las mismas; y **(iv)** aporte los respectivos soportes.
9. Deberá indicar si se conoce el número de teléfono del señor Pedro Luis Arias Marín.
10. Deberá manifestar por qué en el acápite de medidas cautelares, se solicita la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-20731, cuando el bien que se

pretende usucapir corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4246.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatorio con las correcciones descritas. Así mismo se le requiere para que allegue el libelo y los anexos en forma **ordenada**.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por la señora **MARÍA EUCARIS OSPINA DE FLÓREZ** en frente de los herederos determinados e indeterminados de **SERAFIN ARIAS VARGAS** y demás personas indeterminadas, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

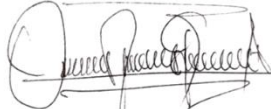
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 94

Fecha: 10 de agosto de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da3654d4e16572b206868282200f7158329c59e669ac7c368074efaface3e82**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>